

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO ELECTORAL SEGUIDO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEDF-JEL-013/2006 RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y MODELOS DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, CONSISTENTE EN TRES BOLETAS ELECTORALES, QUINCE ACTAS ELECTORALES Y TRES MASCARILLAS BRAILLE, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2006, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ACU-044-06

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que el artículo 4º del Código Electoral del Distrito Federal, en su párrafo primero, inciso a), consagra el derecho a favor de todos los ciudadanos de esta entidad, de votar en las elecciones y en los procesos de participación ciudadana, y en su párrafo segundo, establece la obligación de las autoridades electorales de garantizar el voto personal, universal, libre, secreto, directo e intransferible.
5. Que conforme al artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
6. Que de acuerdo con el artículo 54, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección; así como un órgano desconcentrado en cada Distrito Electoral uninominal en que se divide el Distrito Federal.



7. Que con apoyo en el artículo 60, fracciones XIX y XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General tiene la facultad de aprobar el modelo y los formatos de la documentación y papelería electoral para el proceso electoral, así como para dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.
8. Que con fundamento en los artículos 62, párrafos primero, segundo, tercero y sexto, y 63, fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones y actividades, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; también prevé que el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos deben prestar el apoyo que éstas requieran para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado. Asimismo, se integrarán a la Comisión Permanente de Organización y Geografía Electoral, el Director Ejecutivo del área correspondiente y un representante de cada Partido Político o Coalición durante el proceso electoral, para coadyuvar en las labores de seguimiento e información.
9. Que el artículo 69, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal establece como atribución de la Comisión de Organización y Geografía Electoral, proponer al Consejo General los diseños y modelos de la documentación electoral de los procesos electorales, que elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral.
10. Que de acuerdo con el artículo 74 incisos b), g) y v) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, acordar con el Consejero Presidente las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, así como las demás que le sean conferidas por el Código de la materia..
11. Que conforme al artículo 78, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral tiene la atribución de presentar a la Comisión de Organización y Geografía Electoral los anteproyectos de los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales y de participación ciudadana.
12. Que el artículo 81, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que en cada distrito electoral uninominal en que se divide el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada Distrito Electoral.
13. Que con fundamento en el artículo 82, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, en cada Distrito Electoral funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales.



14. Que según lo dispuesto por el artículo 85, incisos a), c) y o) del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales tienen, entre otras atribuciones, vigilar la observancia de dicho Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ordenar la entrega a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, de la documentación, materiales y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones; así como las demás que les confiera el referido Código Electoral.
15. Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código referido y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales locales, los partidos políticos o coaliciones y los ciudadanos en la elección de representantes populares.
16. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, en este caso el 2 de julio de 2006.
17. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubiere interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
18. Que por mandato del artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 30 de septiembre de 2005, el proceso electoral ordinario del año 2006 inició el 20 de enero del presente año.
19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal en orden alfabético.
20. Que para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de actas de casilla y boletas electorales que se utilizarán en el proceso electoral 2006, en los términos del artículo 174 y demás relativos del Código Electoral del Distrito Federal.
21. Que en sesión de 23 de marzo de 2006, la Comisión de Organización y Geografía Electoral determinó someter a la consideración del Consejo General el "proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los diseños y modelos de diversa documentación electoral, consistente en tres boletas electorales, quince actas electorales y tres

mascarillas braille, para el proceso electoral del año 2006.” Identificado con el número ACU-044-06.

22. Que con base en el proyecto referido en el considerando anterior, en sesión de 31 de marzo de 2006, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-044-06, mediante el cual aprobó los diseños y modelos de diversa documentación electoral, consistente en tres boletas electorales, quince actas electorales y tres mascarillas braille, para el proceso electoral del año 2006, cuyos puntos de acuerdo Tercero y Cuarto son del tenor literal siguiente:

“TERCERO.- Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral para que, en caso de que los partidos políticos celebren convenios de coalición y/o candidatura común para las elecciones del 2 de julio de 2006, realice las modificaciones que se requieran a los diseños de las boletas y actas electorales, así como a las mascarillas braille. Dicha Dirección Ejecutiva Informará a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Organización y Geografía Electoral sobre las modificaciones efectuadas.

CUARTO.- Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral para que, en su caso, realice los ajustes necesarios a los diseños de las boletas y actas electorales, así como de las mascarillas braille, que no alteren en lo esencial los aprobados en este Acuerdo, y su respectivo anexo, que resulten necesarios por razones técnicas en su impresión o en su producción, previa autorización del Secretario Ejecutivo e informando de ello a la Comisión de Organización y Geografía Electoral.”

23. Que el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión pública de fecha 31 de marzo de 2006, el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los diseños y modelos de diversa documentación electoral, consistente en tres boletas electorales, quince actas electorales y tres mascarillas braille, para el proceso electoral del año 2006*, identificado con el número ACU-044-06. 

24. Que con fecha cuatro de abril de dos mil seis la Coalición “Unidos Por la Ciudad” por conducto de sus representantes propietario y suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, Marco Antonio Michel Díaz y Zuly Feria Valencia, interpusieron Juicio Electoral en el que se señaló como acto reclamado el Acuerdo mencionado en el considerando anterior, haciendo valer diversos conceptos de agravio en contra del contenido de dicha determinación. La impugnación de mérito, motivó que el Tribunal Electoral del Distrito Federal integrara el expediente identificado con la clave TEDF-JEL-013/2006.



25. Que en sesión pública de 12 de mayo de 2006, el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, emitió la sentencia relativa al juicio electoral en comento, declarando parcialmente fundada la impugnación interpuesta por la coalición "Unidos Por la Ciudad". la cual fue notificada en fecha 15 de mayo de 2006 a este órgano electoral, misma que en sus puntos resolutivos SEGUNDO Y TERCERO del fallo jurisdiccional en cita, determinó lo siguiente:

*"SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se **REVOCAN** los puntos TERCERO Y CUARTO, del Acuerdo ACU-044-06 del treinta y uno de marzo de dos mil seis, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal."*

"TERCERO.- Se ordena a la autoridad responsable que en cumplimiento a la presente sentencia, dicte otro Acuerdo, siguiendo los lineamientos que se indican en el Considerando IX de esta sentencia."

26. Que con relación a lo anterior, es menester señalar que el considerando IX, de la sentencia en comento, dispone lo siguiente:

"IX.- Por todo lo expuesto en los considerandos VII y VIII de esta resolución, es de concluir válidamente, que al resultar fundados los conceptos de agravio identificados con las letras A y C, lo procedente es de conformidad con el artículo 302, fracción II y último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, REVOCAR el acuerdo impugnado en los puntos de acuerdo TERCERO y CUARTO, para que la autoridad responsable dicte otro en el que siguiendo los lineamientos que más adelante se precisan, repare la garantía de legalidad conculcada al actor; con la salvedad de que no se afecten situaciones o actos consumados, toda vez que la interposición de los medios de impugnación no tienen efectos suspensivos respecto de los actos combatidos.

Ello es así, pues la etapa de preparación del proceso electoral del presente año se encuentra avanzada y conforme al principio de definitividad que rige los procesos electorales, se propicia que cada etapa y los actos emitidos por las autoridades electorales, vayan adquiriendo firmeza, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 239, fracción III del Código Electoral local.

Bajo estas premisas, es concluyente que la autoridad electoral administrativa en el acuerdo que dicte en cumplimiento de esta sentencia, debe observar los siguientes lineamientos:

- a) Que el órgano del Instituto Electoral del Distrito Federal competente para aprobar la documentación y material electoral es el Consejo General, de conformidad con los artículos 60, fracciones XIX y XXVII y 174 del Código Electoral del Distrito Federal;



- b) Que la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentará los anteproyectos de los diseños y modelos de la documentación y materiales a utilizarse en el proceso electoral de dos mil seis, a la Comisión de Organización y Geografía Electoral, de acuerdo al artículo 78, inciso b) del Código de la materia; y
- c) Que la Comisión de Organización y Geografía Electoral propondrá al Consejo General los diseños y modelos de la documentación y materiales del proceso electoral dos mil seis, que elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal.

Para tales efectos, con fundamento en el artículo 299, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal, se le otorga a la autoridad responsable un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que le sea notificada la presente resolución para darle cumplimiento, teniendo dentro de las doce horas siguientes, la obligación de remitir a este Cuerpo Colegiado las constancias que así lo acrediten, apercibido que en caso de no hacerlo sin causa justificada se le impondrá como medio de apremio MULTA equivalente a cien días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, acorde a lo dispuesto en los artículos 303 y 306, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal.”



Por lo que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el presente Acuerdo, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en la sentencia multicitada.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 4º, párrafo primero, inciso a) y párrafo segundo, 52, párrafos primero y segundo, 54, incisos a) y d), 60 fracciones XIX y XXVII, 62, párrafos primero, segundo, tercero y sexto, 63, fracción V, 69, fracción II, 74, incisos b), g) y v), 78 inciso b), 81, párrafo primero, 82, párrafo primero, 85, incisos a), c) y o), 134, 136, 137, párrafo primero, 165, párrafo primero y 174 del Código Electoral del Distrito Federal; Primero Transitorio del Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 30 de septiembre de 2005, el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y MODELOS DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, CONSISTENTE EN TRES BOLETAS ELECTORALES, QUINCE ACTAS ELECTORALES Y TRES MASCARILLAS BRAILLE, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2006, identificado con el número ACU-044-06 y en el considerando IX de la sentencia recaída al Juicio Electoral seguido bajo el número de expediente TEDF-JEL-013/2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio Electoral seguido bajo el número de expediente TEDF-JEL-013/2006, se aprueban los puntos de acuerdo que pasarán a ser el tercero y cuarto del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueban los diseños y modelos de diversa documentación electoral, consistente en tres boletas electorales, quince actas electorales y tres mascarillas braille, para el proceso electoral del año 2006* identificado con el número ACU-044-06, al tenor de lo siguiente:

“TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobará la documentación y material electoral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracciones XIX, XXVII, y 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, deberá presentar los anteproyectos de los diseños y modelos de la documentación y materiales del proceso electoral 2006 a la Comisión de Organización y Geografía Electoral, de acuerdo al artículo 78 inciso b) del Código de la materia, la cual a su vez los propondrá al Consejo General de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal.”

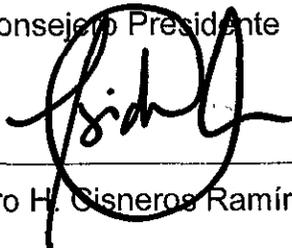
SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Infórmese al Tribunal Electoral del Distrito Federal sobre el cumplimiento de la sentencia recaída al expediente identificado con la clave TEDF-JEL-013/2006.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus 40 órganos desconcentrados y en el sitio de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx

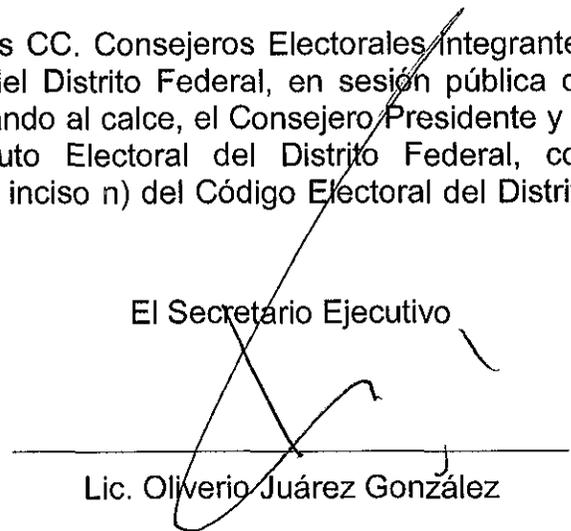
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciséis de mayo de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González